



Libertad y Orden

República de Colombia



Unidad Nacional de Protección

Bogotá, D.C. 01 Octubre 2013

Ref: ST-C14418 -13

**COMUNICACIÓN
VALIDACION ESTUDIO DE NIVEL DE RIESGO EXTRAORDINARIO**

PARA

Dirección
USAQUEN 3175153563

ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA

BOGOTA, D.C. BOGOTA, D.C. CALLE 121 N° 3a-20 APTO 611 BARRIO

Municipio - Departamento

DE:

Secretaría Técnica
Comité de Evaluación de Riesgo Y Recomendación de Medidas –
CERREM

Respetado (a) Señor (a) ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA

Cordial saludo,

La Unidad Nacional de Protección actuando dentro del marco normativo previsto en el Decreto 4912 del 26 de diciembre 2011, parcialmente modificado y adicionado por el Decreto 1225 del 12 de Junio de 2012, se permite comunicarle que el resultado de su estudio de nivel de riesgo fue ponderado y posteriormente validado como EXTRAORDINARIO, determinación a la cual se llegó teniendo en cuenta las indagaciones, verificaciones y labor de campo hechas por personal calificado que hace parte de la UNP, insumo con el cual se hizo el diligenciamiento del Instrumento Estándar de Valoración de Riesgo, matriz creada por el Ministerio del Interior y de Justicia y encontrada adecuadamente concebida para valorar el riesgo en casos individuales por la Corte Constitucional mediante el Auto 266 de 2009, con base en la cual el Grupo de Valoración Preliminar analizó su situación de riesgo y la remitió al Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, el cual contando con quorum deliberatorio y decisorio validó el nivel ponderado.

En el mismo sentido, la Unidad Nacional de Protección, cumpliendo con las responsabilidades que le fueron asignadas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28 del mencionado Decreto y en particular con el compromiso de *“Presentar, ante el Cerrem el caso con las recomendaciones sobre el nivel de riesgo y de medidas, sugeridas por el Grupo de Valoración Preliminar a fin de que se determine el nivel de riesgo”*, por intermedio de la Secretaría Técnica, llevó su caso ante el órgano colectivo –CERREM- conformado de acuerdo con los artículos 36 y 37 del precitado Decreto, en sesión del día 27 agosto de 2013, siendo miembros permanentes del mismo los siguientes:

- El Director de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, quien lo presidirá o su delegado

Unidad Nacional de Protección – Calle 26 N° 59 – 41/65 Piso 8. Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 58 N° 10 - 51
Bogotá, Colombia



Libertad y Orden

República de Colombia



Unidad Nacional de Protección

- El director del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, o quien haga sus veces o su delegado.
- El Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas o su delegado.
- El Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional o su delegado.
- El Coordinador de la Oficina de Derechos Humanos de la Inspección General de la Policía Nacional o su delegado.

E invitados permanentes los siguientes:

- Un delegado del Procurador General de la Nación.
- Un delegado del Defensor del Pueblo.
- Un delegado del Fiscal General de la Nación.
- Un delegado del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Un delegado del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR, cuando se trate de población desplazada.
- Cuatro (4) delegados de cada una de las poblaciones objeto del Programa de Prevención y Protección, quienes estarán presentes exclusivamente en el análisis de los casos del grupo poblacional al que pertenecen.

Por su parte el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas –CERREM-, cumpliendo con las funciones que le fueron asignadas de acuerdo con el artículo 38 del Decreto 4912 de 2011, contando con quórum deliberatorio y conforme con lo dispuesto en el numeral 2° del precitado artículo, validó la información suministrada por el Grupo de Valoración Preliminar y **en su caso particular determinó que en virtud del resultado del estudio de nivel de riesgo el cual fue ponderado como EXTRAORDINARIO, debe ser beneficiario de medidas del Programa de Protección liderado por la Unidad Nacional de Protección.** Lo anterior teniendo en cuenta el considerando y el artículo 1° del Decreto 4912 que dispone: *“Organizar el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la **seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo** como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de su cargo, en cabeza de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior”* (subraya y negrilla fuera del texto).

Las medidas que fueron recomendadas por parte de los miembros con voz y voto del CERREM, órgano interinstitucional conformado por los funcionarios previamente descritos, atendiendo a su situación de riesgo consisten en:

MEDIDA	TEMPORALIDAD
--------	--------------



Libertad y Orden

República de Colombia



Unidad Nacional de Protección

UNP: Ratificar un (01) vehículo blindado en cabeza del señor Arias y hacer extensivo su servicio al núcleo familiar	Por doce (12) meses, a partir del 27 de agosto de 2013
---	--

Aclarando que dichas medidas solo podrán ser modificadas cuando exista una variación de las situaciones que generaron el nivel de riesgo (Cfr. Art. 40 Par 3°); estos hechos que a consideración del beneficiario generan una variación en el nivel de riesgo, deberán ser radicados en la Unidad Nacional de Protección diligenciando el formulario de inscripción para el programa de prevención y protección y estarán sujetos al procedimiento ordinario descrito en el artículo 40 del Decreto 4912 de 2011.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta la modificación hecha por el artículo 7° del Decreto 1225 de 2012 al numeral 8° del artículo 40 del Decreto 4912 de 2011, que en su texto definitivo dispone: " El contenido o parte del contenido del acto administrativo de que trata el numeral anterior será dado a conocer al protegido mediante comunicación escrita de las medidas de protección aprobadas", la Unidad Nacional de Protección le comunica que con fundamento en la validación de su estudio de nivel de riesgo, las medidas a implementar son las previamente descritas, las cuales fueron adoptadas por el Director de la Unidad Nacional de Protección, mediante Resolución N° 225 de fecha 26 de septiembre 2013, atendiendo a las recomendaciones hechas por parte del CERREM.

En caso de requerir información acerca del estado de la implementación o de los requisitos para la ejecución de la (s) medida (s) comunicada (s) en el presente documento, por favor comuníquese con los funcionarios relacionados a continuación, teniendo en cuenta la población objeto de la cual usted haga parte.

POBLACIÓN	FUNCIONARIO SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
Alcaldes y Concejales	Otoniel Cely Gómez María Oyola Chavez	otoniel.cely@unp.gov.co maria.oyola@unp.gov.co	(571) 4269800 EXT. 9279 (571) 4269800 EXT. 9288
Mujeres, Diputados, Desplazados	Wiston Rodríguez	wiston.rodriguez@unp.gov.co	(571) 4269800 EXT. 9250
Funcionarios y Ex funcionarios públicos, Gobernadores e Indígenas	Ana María Acosta	ana.acosta@unp.gov.co	(571) 4269800 EXT. 9213

Unidad Nacional de Protección – Calle 26 N° 59 – 41/65 Piso 8. Conmutador 4269800
Dirección de Correspondencia: Carrera 58 N° 10 - 51
Bogotá, Colombia



Libertad y Orden

República de Colombia



Unidad Nacional de Protección

UP-PCC y Periodistas	Yamile Triana	yamile.triana@unp.gov.co	(571) 4269800 EXT. 9251
Sindicalistas	Pablo Cesar Gutierrez	pablo.gutierrez@unp.gov.co	(571) 4269800 EXT. 9243
Líderes de Restitución de Tierras	Nelson David Pescador	nelson.pescador@unp.gov.co	(571) 4269800 EXT. 9278
Otras poblaciones Artículo 6 – Decreto 4912 de 2011	Carlos Andrés Bernal	carlos.bernal@unp.gov.co	(571) 4269800 EXT. 9284

Por último, es pertinente informar que frente a la presente no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que comunica los efectos de la voluntad de la administración (1-2), de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Cristian Francisco Pulido Acuña
Secretaría Técnica Cerrem

Proyectó: Farid Chemas

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Bogotá, D.C. Sentencia 9 de marzo de 1995. Expediente 9868.

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Sentencia de 3 de marzo de 1980. Expediente 3498.